



## Resolución de Administración N° 031-2023-INBP-OA

San Isidro, 5 de mayo de 2023

### VISTO:

La Nota Informativa N° 170-2023 INBP/OA-UE, el Informe N° 034-2023-INBP/DGRO/SGRMM/LDRRV, el Informe N° 074-2023-INBP/OA/ULCP, la Nota Informativa N° 607-2023-INBP/OA/ULCP, el Informe Técnico N° 009-2023-INBP/OA-UE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adelante "ROF, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el artículo 27 del ROF señala que la Unidad de Economía es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de contabilidad y tesorería, así como de ejecución presupuestal de la INBP, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones, de conformidad con los principios y normas que los rigen, encontrándose en el numeral 9) del artículo 28 del precitado cuerpo normativo, como función específica el registrar, controlar y ejecutar la asignación de fondos de caja chica para los diferentes órganos de la INBP;

Que, el artículo 33 del ROF establece que la Unidad de Logística y Control Patrimonial es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y, prestación de servicios que requieren los órganos, dirigir, evaluar, supervisar y controlar los bienes patrimoniales en el ámbito institucional y programar, coordinar y supervisar las acciones referidas al mantenimiento y reparación del parque automotor, bienes y equipos de la INBP, encontrándose dentro del artículo 34 las funciones específicas sobre la programación del abastecimiento para la Entidad;

Que, con Resolución de Administración N° 034-2021-INBP-OA, del 24 de junio de 2021, se resuelve modificar la Directiva N° 001-2021-INBP/OA, Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su versión 03, con la finalidad de establecer los mecanismos y procedimientos para la apertura, ejecución, rendición de cuentas, reposición y cierre del fondo de Caja Chica, fortaleciendo los controles, el uso racional y eficiente de los recursos asignados que aseguren la oportuna atención de necesidades menores, urgentes y no programadas por las unidades de organización de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y de las instancias funcionales del Cuerpo General de Bomberos



## Resolución de Administración N° 031-2023-INBP-OA

Voluntarios del Perú (CGBVP), asegurando la operatividad y funcionamiento institucional, cumpliendo las medidas de austeridad;

Que, según se establece en la definición del numeral 6.1.1. del punto 6.1 de la directiva en mención, la caja chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con recursos públicos de cualquier fuente de financiamiento que financie el presupuesto institucional de la INBP y en cuanto a su apertura, el punto 6.3 de la Directiva dispone que la Oficina de Administración con la finalidad de asegurar la operatividad y funcionamiento de la INBP y de las instancias funcionales del CGBVP apertura los fondos de caja chica.

Que, por su parte, el numeral 6.4.1 del punto 6.4 dispone que la resolución que autoriza la apertura de caja chica emitida por la Oficina de Administración debe contener, entre otros, el importe de la caja chica con el que se apertura y/o amplía el fondo de caja chica, siendo posible su modificación en consideración a su flujo operacional mediante resolución de la Oficina de Administración, previo informe de la Unidad de Economía;

Que, en lo que respecta a la ejecución de la caja chica, el numeral 7.3.2 del punto 7.2 de la Directiva contempla la habilitación del gasto de tipo b. Combustible para vehículos y equipos especializados de las instancias funcionales del CGBVP para las Comandancias Departamentales, en los casos que no se cuente con contrato de suministros de combustibles y/o justifique la necesidad del gasto, lo que ha generado la emisión de la Resolución de Administración N° 014-2023-INBP-OA, del 9 de marzo del 2023, sustentada en el Informe Técnico N° 008-2023-INBP/OA-UE;

Que, mediante Nota Informativa N° 170-2023 INBP/OA-UE, del 21 de abril de 2023, la Unidad de Economía informa el saldo presupuestal correspondiente al suministro de combustible de veintiuno (21) comandancias departamentales, bajo la modalidad de caja chica, lo que generó la emisión del Informe N° 034-2023-INBP/DGRO/SGRMM/LDRRV, del 26 de abril de 2023, acogido por la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento en el Memorandum N° 247-2023-INBP/DGRO/SGRMM por el que concluye que, para el abastecimiento de combustible se requiere la suma de S/ 299,030.98 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Treinta con 98/100 Soles), siendo que la Subdirección en mención cuenta con dicho monto, como saldo de libre disponibilidad, recomendando la aplicación de la excepcionalidad prevista en la Directiva N° 001-2021-INBP/OA, a fin de garantizar el abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares a nivel nacional;

Que, debido a la solicitud de aplicación de la excepcionalidad en mención, la Oficina de Administración requiere a la Unidad de Logística y Control Patrimonial que informe sobre el estado de la contratación del servicio de abastecimiento de combustible, a partir de lo cual dicha unidad técnica en Informe N° 074-2023-INBP/OA/ULCP, del 2 de mayo de 2023, comunica, entre otros, que se debe tomar en cuenta lo consignado en la Nota Informativa N° 607-2023-INBP/OA/ULCP, del 24 de abril de 2023, por la que se remite una línea de tiempo aproximada que estima como fecha probable la suscripción del contrato al mes de junio del presente año, recomendando que se efectúen las acciones administrativas correspondientes para el abastecimiento a nivel nacional;

Que, la Unidad de Economía a través del Informe Técnico N° 009-2023-INBP/OA-UE concluye sobre la necesidad de la modificación del Anexo N° 01 de la Resolución de Administración N° 001-2023-INBP-OA a fin de que se apruebe la ampliación de la asignación anual de la caja chica de las comandancias departamentales de Piura, Lambayeque, La Libertad,





## Resolución de Administración N° 031-2023-INBP-OA

Ica, Arequipa, Tacna, Cusco, Junín Centro, Loreto, Ucayali, Ancash, Huánuco, Junín Oriente, Madre De Dios, San Martín, Apurímac, Puno, Moquegua, Amazonas, Cajamarca y Ayacucho, para la dotación de combustible, por el monto total de S/ 299,023.00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Veintitrés con 00/100 Soles);

Que, en virtud de las acciones llevadas a cabo por la Unidad de Economía, la Unidad de Presupuesto e Inversiones ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000023, 000000024, 000000025, 000000028, 000000029, 000000030, 000000031, 000000032, 000000033, 000000034, 000000035, 000000036, 000000037, 000000038, 000000039, 000000041, 000000042, 000000043, 000000044, 000000045 y 000000048, para el financiamiento de combustible, por el importe de S/ 299,023.00 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Veintitrés con 00/100 Soles);

Que, habiendo evaluado y propuesto la modificación de los montos de asignación anual de fondos de caja chica por parte de la Unidad de Economía, la Oficina de Administración acoge el sustento brindado y la propuesta presentada;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP, publicada el 22 de noviembre de 2022, se resuelve designar al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Contando con el visto de la Unidad de Economía y la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución de Administración N° 034-2021-INBP-OA, del 24 de junio de 2021, se resuelve modificar con eficacia anticipada al 3 de junio de 2021 la Directiva N° 001-2021-INBP/OA, Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su versión 03; y, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 025-2017-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la modificación de la asignación anual aprobada por Resolución de Administración N° 001-2023-INBP-OA, del 17 de enero de 2023, modificada por Resolución de Administración N° 014-2023-INBP-OA, del 9 de marzo del 2023 para las comandancias departamentales, conforme al sustento técnico brindado por la Unidad de Economía, acogido en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2.- MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución de Administración N° 001-2023-INBP-OA, del 17 de enero de 2023, el cual forma parte integrante, debiendo subsistir en todos los demás extremos las disposiciones contenidas en ella, en cuanto no se opongan a la presente.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la Unidad de Economía para que proceda con las atribuciones correspondientes, en el marco de la Directiva N° 001-2021-INBP/OA, Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su versión 03, así como la normatividad regulada sobre la materia.





## Resolución de Administración N° 031-2023-INBP-OA

**Artículo 4.- DISPONER** el cumplimiento de la Directiva N° 001-2021-INBP/OA, Directiva para la Administración del Fondo de Caja Chica de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su versión 03, aplicable a los servidores, en el marco de sus competencias y funciones.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú ([www.inbperu.gob.pe](http://www.inbperu.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**



  
.....  
**EDWIN CORAQUILLO AYALA**  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**Resolución de Administración N° 031-2023-INBP-OA****ANEXO N° 1****APERTURA DE FONDOS DE CAJA CHICA – 2023**

	DEPENDENCIA	No. CIAS	CCP	META	APERTURA INICIAL	REEMBOLSO	ASIGNACIÓN ANUAL
I	CD PIURA	13	0023	0105	24,044.00	201,315.00	225,359.00
II	CD LAMBAYEQUE	9	0024	0065	17,283.00	130,427.00	147,710.00
III	CD LA LIBERTAD	14	0025	0062	21,401.00	193,852.00	215,253.00
IV	CD LIMA CENTRO	19	0026	0076	11,895.00	130,857.00	142,752.00
V	CD CALLAO	12	0027	0038	10,764.00	118,396.00	129,160.00
VI	CD ICA	11	0028	0054	22,139.00	191,758.00	213,897.00
VII	CD AREQUIPA	13	0029	0025	21,199.00	165,285.00	186,484.00
VIII	CD TACNA	16	0030	0117	16,751.00	193,849.00	210,600.00
IX	CD CUSCO	15	0031	0042	20,440.00	213,106.00	233,546.00
X	CD JUNIN CENTRO	5	0032	0058	9,504.00	79,084.00	88,588.00
XI	CD LORETO	9	0033	0089	15,110.00	145,200.00	160,310.00
XII	CD UCAYALI	4	0034	0125	9,323.00	94,364.00	103,687.00
XIII	CD ANCASH	7	0035	0017	11,009.00	105,237.00	116,246.00
XIV	CD HUANUCO	5	0036	0050	7,360.00	74,879.00	82,239.00
XV	CD JUNIN ORIENTE	10	0037	0101	11,910.00	116,137.00	128,047.00
XVI	CD MADRE DE DIOS	3	0038	0093	9,668.00	65,710.00	75,378.00
XVII	CD SAN MARTIN	9	0039	0112	13,509.00	117,556.00	131,065.00
XVIII	CD TUMBES	3	0040	0121	4,675.00	51,393.00	56,068.00
XIX	CD APURIMAC	6	0041	0020	7,857.00	69,548.00	77,405.00
XX	CD PUNO	5	0042	0110	9,820.00	85,882.00	95,702.00
XXI	CD MOQUEGUA	8	0043	0098	11,832.00	113,326.00	125,158.00
XXII	CD AMAZONAS	3	0044	0012	6,437.00	53,586.00	60,023.00
XXIII	CD CAJAMARCA	4	0045	0035	10,426.00	74,095.00	84,521.00
XXIV	CD LIMA SUR	20	0046	0082	14,272.00	157,038.00	171,310.00
XXV	CD LIMA NORTE	14	0047	0070	12,276.00	135,024.00	147,300.00
XXVI	CD AYACUCHO	6	0048	0030	9,764.00	83,109.00	92,873.00
XXVII	CD HUANCVELICA	3	0049	0047	4,283.00	47,108.00	51,391.00
	SEDE CENTRAL	-	0022	0069	1,251.00	13,749.00	15,000.00
	FONDO DE EMERGENCIAS	-	0051	083	10,000.00	56,023.00	66,023.00
	<b>SUB TOTAL S/.</b>	<b>246</b>			<b>356,202.00</b>	<b>3,276,893.00</b>	<b>3,633,095.00</b>
	CAJA CHICA INBP	-	0050	138	13,401.00	147,414.00	160,815.00
	<b>SUB TOTAL S/.</b>				<b>13,401.00</b>	<b>147,414.00</b>	<b>160,815.00</b>
	<b>TOTAL S/.</b>				<b>369,603.00</b>	<b>3,424,307.00</b>	<b>3,793,910.00</b>

